



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019**  
**LA LÍNEA 1 CUAUTEPEC-INDIOS VERDES DEL SISTEMA**  
**DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

# **ANEXO 9**

**DE LAS**  
**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN MODALIDAD**  
**DE PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO**  
**Y TIEMPO DETERMINADO.**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

**SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONTRATO DE OBRA PARA LA LICITACIÓN  
PÚBLICA INTERNACIONAL EN MODALIDAD DE  
PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y  
TIEMPO DETERMINADO

**ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019**

MARZO 2019



## ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como un Órgano Desconcentrado, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, de administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

2. En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis con el objeto de garantizar un eficaz funcionamiento de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal; se publicó el "Decreto por el que se Reforma el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal", cuya reforma consistió en subordinarlo jerárquicamente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

3. Siendo así, que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es la titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, a la cual le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, por lo que podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor.

4. Por lo tanto el día dos de enero del año dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Decreto por el cual se deja sin efectos el diverso por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal y se transfieren las atribuciones y recursos que se indican, al desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte."

5. Siendo el objeto del Órgano Regulador de Transporte, garantizar el adecuado control, de la prestación del servicio público de transporte que se venía otorgando en los Centros de Transferencia Modal, como bienes de dominio público de la Ciudad de México, considerados como espacios de gran convergencia, que requieren de una correcta y adecuada conservación, acondicionamiento en infraestructura, administración y custodia, donde además se deberán incorporar los estudios y obras necesarios para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús y que requieren de una correcta y adecuada conservación,



acondicionamiento en infraestructura, administración y custodia, como la instancia de administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

## DECLARACIONES

### I.- “LA CIUDAD” declara que:

I.1 La Ciudad de México, es la Entidad Federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016; en relación con el artículo 1° de la Constitución Política de la Ciudad de México y el 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente,

I.2 El Órgano Regulador de Transporte es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción III y 316 del “Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de enero del año 2019.

I.3 Siendo así que el Mtro. Pável Sosa Martínez, fue designado como “Coordinador General del Órgano Regulador de Transporte” mediante nombramiento de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos, 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 3 fracción III, 7 fracción XI último



párrafo y 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.4 Para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio oficial el publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de enero de 2019, el ubicado en, Avenida del Taller, número 17, esquina con calle Navojoa, colonia Álvaro Obregón, en la Alcaldía del Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, código postal 015990.

1.7 Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en: Av. del Taller número 17, Colonia Álvaro Obregón, en la Alcaldía de Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, código postal 15990.

1.8 En términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal "EL CONTRATISTA" presento su propuesta \_\_\_\_\_ (en su caso) en forma conjunta con las empresas \_\_\_\_\_.

Una vez que la Convocante concluyo con la evaluación cualitativa de la documentación presentada y toda vez que determinó cuales son las propuestas que reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas fijadas en las base de licitación internacional, determino que "EL CONTRATISTA" es el más conveniente para llevar a cabo "El Proyecto Integral", de acuerdo lo marcado en el numeral VI.5 denominado "EMISIÓN DEL FALLO" a través del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, según fallo de adjudicación de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, procedimiento que se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, 24 Inciso A y 25 Inciso A fracción II y 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, acorde con lo señalado en el artículo 3º Apartado C, de dicho ordenamiento jurídico.

1.9 Que para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se cuenta con recursos provenientes de presupuesto mismos que fueron autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante SAF/SE/0105/2019 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

10.- "EL CONTRATISTA", a través de su representante (o según sea el caso) representante común y líder de la participación conjunta de las empresas declara:



10.1.- Que la empresa: \_\_\_\_\_ es una \_\_\_\_\_ (según sea el caso, Sociedad Anónima de Capital Variable), legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número \_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año) otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_ de (entidad federativa), Lic. \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad. y de Comercio, bajo el Folio Mercantil No. \_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año) y la compulsua contenida en la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año) otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de (Entidad federativa), Lic. \_\_\_\_\_. Que su representante, el C. \_\_\_\_\_ acredita su personalidad como Apoderado Legal con el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año); otorgada ante la fe del. Notario. Público No. \_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_ inscrito en el Registra Público de Comercio en el folio Mercantil Número \_\_\_\_\_ el (día) de (mes) del (año), misma que contiene las facultades suficientes para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

10.2.- (Esta cláusula, se aplicara, si fuera el caso) Que mediante instrumento notarial número \_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año); otorgada ante la Fe del Notario Público número \_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_, se celebró la ("PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA O ASOCIACIÓN Y SU RESPECTIVO ANEXO") entre las Sociedad(es) Mercantil(es) \_\_\_\_\_, en el cual se determina la representatividad de dicha(s) empresa(s) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 47 penúltimo párrafo y el 49 del reglamento de la ley de Obra Publicas del Distrito Federal.

10.3.- (Esta cláusula se aplicara sí fuera el caso) Que en el convenio citado en la declaración anterior, las otorgantes establecieron que reconocen y se obligan a que a partir de la formalización del presente contrato administrativo son conjunta y solidariamente responsables en todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, ante "LA CIUDAD" de toda y cualquier responsabilidad que se derive del presente contrato administrativo, con independencia de la participación que a cada una las empresas otorgantes corresponda conforme a dicho convenio de participación conjunta o asociación y su respectivo anexo.

10.4.- Que la empresa \_\_\_\_\_, presentó (conjuntamente) la propuesta técnica y económica con "EL CONTRATISTA" y (si fuera el caso) en la Licitación Pública Internacional número No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019; que es una



Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable Legalmente Constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en las Escrituras Públicas número \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año), otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de (entidad federativa), Lic. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de Comercio del \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil número \_\_\_\_, de fecha (día) de (mes) de (año); \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año), otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ de (entidad federativa), Lic. \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número: \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año); \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año), misma que contiene facultades suficientes para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato administrativo y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

10.5.- Que la empresa \_\_\_\_\_ presentó conjuntamente la propuesta técnica y económica con "EL CONTRATISTA" y (si fuera el caso ) la empresa \_\_\_\_\_ en la Licitación Pública internacional número No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, que es una Sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en las Escrituras Públicas números \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año) otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ de (entidad federativa) Lic. \_\_\_\_\_ e inscrita en el folio mercantil número \_\_\_\_\_ del Registro Público de Comercio. Que es representante el C. \_\_\_\_\_ acredita su personalidad como apoderada con el testimonio de la Escritura Publica No. \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) de (año), otorgada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_ misma que contiene las facultades suficientes para hacer pasar y obligar su poderdante en los términos de este contrato administrativo y bajo de decir verdad manifiesta que no le han revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

10.6.- Que el representante de "EL CONTRATISTA" y (en su caso) líder de la participación conjunta de empresas, el C. (representante o apoderado legal) acredita su personalidad como Apoderado Legal de las Sociedad(es) Mercantil(es) denominada(s), de acuerdo con el instrumento notarial número \_\_\_\_\_ de fecha (día) de (mes) del (año); otorgada ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_, a través del cual celebraron la (en su caso) "PROTOCOLIZACION DEL CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA O ASOCIACION Y SU RESPECTIVO ANEXO" señalado en la declaración 10.2., y el cual cuenta con las facultades suficientes para hacer pasar y obligar a sus poderdantes en los términos de este contrato administrativo y bajo protesta de decir



verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

10.7.- "EL CONTRATISTA" declara ser de (nacionalidad) y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en considerarse como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

Que está debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publica con la clave \_\_\_\_\_

Que su Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaria de Obras y Servicios del Distrito Federal es el No. \_\_\_\_\_, con especialidad entre otras en (Líneas de transporte aéreo, líneas Primarias y Secundarias; Pavimentación, Guarniciones y Banquetas, Alumbrado Público, Pasos a Desnivel y Peatonales, Puentes Vehiculares, Edificación, Urbanización en Gral., Vivienda, Plantas de Tratamiento de Desechos Sólidos, Estaciones de Transferencia, Rellenos Sanitarios, Estacionamientos Públicos, Obras del Metro, Estudios Previos y Técnicos, Admón. De Obras, Aeropuertos, Instalaciones Especiales y Centros Penitenciarios).

10.8.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

10.9.- Que las empresas que representa conocen perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por la Administración Pública de la Ciudad de México para este tipo de trabajos, así mismo que conocen y han inspeccionado el sitio de los trabajos objeto del presente instrumento, a fin de contar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tienen la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, sus propuestas técnica y económica de la Licitación Pública Internacional No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019.

10.10.- Que conocen el contenido y se obligan a acatar lo establecido en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia



de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones alusivas.

10.11.- La(s) empresa(s) \_\_\_\_\_ será (n) (conjunta y solidariamente) responsable(s) de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y se sujetaran a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal y en la Ciudad de México, así como a las instrucciones que al efecto les señale "LA CIUDAD", y que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

10.12.- Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todos y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que les correspondan por motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que tienen conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.

10.13- Que la(s) empresa(s) que representa conocen el contenido y se obliga(n) a acatar las Bases de la Licitación Pública Internacional No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, las Juntas de Aclaraciones, las Circulares Modificatorias y -aclaratorias, los anexos (PUNTUALIZAR ANEXOS), en todo lo que no se opongan a la propuesta racionalizada y que debidamente firmados por las partes integrantes de este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

10.14.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la Sociedades Mercantiles que representa desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, por la Contraloría General de la Ciudad de México, ni por el Comité Central de Obras de la Ciudad de México; caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, 2225 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal.



10.15.- De igual forma manifiesta que la(s) empresa(s) que representa han cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México y las Reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren estas, será causal para que se le suspenda o se le dé por terminado anticipadamente el presente contrato. acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

10.16.- Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cinco años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, a partir de la firma del acta de entrega recepción del proyecto integral.

10.17.- Que tienen establecido su domicilio común en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificara por escrito de este a "LA CIUDAD" de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.

## II.- LAS PARTES declaran:

II.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato administrativo, pues el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte, y porque las facultades que les fueron otorgadas para estos efectos no les han sido revocadas.

II.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a la propuesta racionalizada, así como a los anexos (PUNTUALIZAR ANEXOS), a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. ORT-CABLEBUS-LPI-001-2019, las Juntas de Aclaraciones y las Circulares Modificatorias y Aclaratorias, en todo lo que no se opongan a la propuesta racionalizada, y que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.



Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecer en las siguientes:

## CLAUSULAS

### **Primera. - Objeto del Contrato:**

"LA CIUDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública consistente en el "PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 1 CUAUTEPEC – INDIOS VERDES, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", comprendiendo los Estudios y Análisis Necesarios; Anteproyectos; Proyectos Ejecutivos; Construcción; Instalaciones Fijas; Pruebas y Puesta en Servicio; Capacitación y Requerimientos del Licitante; al que se les denominará en su conjunto "El Proyecto integral", este se realizará a obra alzada hasta su total terminación y transferencia tecnológica al Gobierno de la Ciudad de México, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como la bitácora de la obra, los que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Dicho Proyecto Integral comprende las siguientes Actividades Principales:

1. Proyecto ejecutivo
2. Liberación del derecho de vía
3. Ambiental
4. Desarrollo de Impacto Urbano
5. Sistema electromecánico
6. Obra civil cimentación de columnas y torres sistema eléctrico
7. Obra civil estaciones
8. Sistema eléctrico
9. Obra inducida
10. Certificación



Por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar estas Actividades Principales conforme al Programa General de Actividades por Partidas que forma parte integrante del presente contrato como si se insertase a la letra.

Para cada una de las Actividades Principales las partes deberán abrir los Libros de Bitácora correspondientes, mismos que deberán estar conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y que estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Residente de Supervisión que designe "LA CIUDAD".

**Segunda. - Monto del Contrato:**

El monto del presente contrato es de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.) más la cantidad de \$. \_\_\_\_\_ 00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado. El importe total del contrato es de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.).

El monto total anterior corresponde a las Actividades Principales como a continuación se señala:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La asignación del presente ejercicio es por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado. El importe total de la asignación es de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.) y corresponde a las Actividades Principales como a continuación se señala:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

El monto total del presente contrato es una cantidad fija por lo que no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Para los siguientes ejercicios, según sea el caso, se comprometerán los importes referidos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia



en la partida correspondiente, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba copia simple del fallo de adjudicación, se obliga entregar:

- a) Para el caso de personas físicas, el acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- b) Para el caso de personas morales, el acta constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) La fianza para garantizar el cumplimiento del contrato. (Anexo No. \_\_\_\_)

Una vez que se dé a conocer el fallo de la licitación, la empresa ganadora deberá entregar esta documentación a la Convocante, ya que esta documentación formará parte del contrato correspondiente

**Tercera. - Plazo de Ejecución:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 27 DE MAYO DE 2019 y el plazo para la ejecución de los mismos será de 550 días naturales.

Para lo anterior "EL CONTRATISTA" se obliga a terminar y poner en servicio la primera etapa de Indios verdes a \_\_\_\_\_ a más tardar el (día) de (mes) de (año) y la totalidad de la Línea el (día) de (mes) de (año).

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no ponga en servicio las etapas en las fechas antes señaladas se aplicarán las penas convencionales previstas en la Cláusula Décima Sexta Tercer Párrafo de este contrato por la mora a partir de la fecha en que debió haber puesto en servicio cada etapa.

El presente contrato no podrá ser modificado en monto o plazo de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**Cuarta. - Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos:**



"LA CIUDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles y/o sitios en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como el plano general, croquis y antecedentes.

**Quinta. - Anticipos:**

El anticipo se otorgará para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de la obra, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones; y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

"LA CIUDAD" otorgará a "EL CONTRATISTA", el 50%, respecto del monto total del Contrato, para "La Compra o Producción de los Materiales de Construcción, la Adquisición de Equipos de Instalación Permanente y demás Insumos requeridos para la Construcción (\_\_\_)".

El anticipo correspondiente, se entregará por parte de "LA CIUDAD" a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía que corresponda al inicio de los trabajos subsiguientes.

De igual forma la garantía del anticipo deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba copia del Fallo de Adjudicación conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar los anticipos antes mencionados para el inicio de los trabajos y compra de los materiales permanentes necesarios para la realización de la Actividad señalada, objeto del presente contrato.

**Sexta. - Representantes de las Partes en la Obra Pública:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como su superintendente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra los datos del poder notarial correspondiente y de ser necesario, por la magnitud de la obra, "EL CONTRATISTA" podrá designar varios representantes técnicos de común acuerdo con "LA CIUDAD", la cual se reserva el derecho de su aceptación, el que podrá ejercer en cualquier momento. A su vez "LA CIUDAD" de conformidad con lo previsto por los artículos 50 de la Ley de Obras



Públicas del Distrito Federal, 61 y 62 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos.

El residente de supervisión será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por "EL CONTRATISTA", de tal forma que verificará detalladamente los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados, teniendo a su cargo y responsabilidad lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

El residente de obra de "LA CIUDAD" será el responsable de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato e instruir al residente de supervisión o a "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

**Séptima. - Forma de Pago:**

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el programa general de actividades por partida, se pagarán a precio alzado en función de avances quincenales conforme al mismo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Código Fiscal de la Ciudad de México y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de ministraciones que abarcarán periodos quincenales como máximo, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago al residente de la supervisión para su aprobación a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a las fechas de corte que serán los días 15 y último día hábil de cada mes; dicho residente de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, recabar la autorización del residente de la obra de "LA CIUDAD", según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 59 de su Reglamento.



En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente ministración, señalando como inicio de los veinte días para el pago, la fecha de presentación de la documentación corregida, la cual deberá anotarse en la Hoja de Control de trámite de pago de las ministraciones.

El pago de cada ministración será considerara como pago a cuenta del monto total del presente Contrato.

El lugar de trámite de las ministraciones se efectuará en las oficinas de "LA CIUDAD" que tiene establecido su domicilio en Av. Del Taller Numero 17, esquina con Navojoa, Col. Álvaro Obregón, C.P. 15990, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México.

Las ministraciones por los avances quincenales deberán pagarse por parte de "LA CIUDAD" bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra y se efectuará mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta que "EL CONTRATISTA" oportunamente comunique por escrito a "LA CIUDAD", de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Los pagos de las ministraciones de los avances quincenales son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efectos de control administrativo.

#### **Octava. - Garantías y Seguros:**

1.- Garantías. - Para garantizar los anticipos otorgados derivados de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CIUDAD", una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total de cada uno de los anticipos otorgados (más el I.V.A.).

Esta fianza se cancelará al momento de quedar totalmente amortizados los anticipos.

Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CIUDAD", una póliza de fianza a favor de



la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato (más el I.V.A.), dentro de los diez días hábiles siguientes en que reciba copia del fallo de adjudicación.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar previo al acto de entrega-recepción de los trabajos objetos del Contrato, fianza a favor de la Secretaria de Administración y Finanzas, para garantizar vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades con una vigencia de 24 (veinticuatro) meses por el cumplimiento de las obligaciones, por el equivalente del 10% del monto total ejercido de los trabajos, misma que iniciará su vigencia a partir de la fecha en los términos del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Las Pólizas de fianza de anticipo y de cumplimiento antes señaladas deberán contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de dos años a partir de la fecha de terminación de los trabajos fijada en el contrato.

Por otra parte las declaraciones contenidas en las pólizas de fianza antes señaladas, se estarán a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de agosto de 2006.

Para cancelar las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos será requisito indispensable la aprobación expresa y por escrito de "LA CIUDAD", una vez que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato a entera satisfacción de "LA CIUDAD".

2.- Seguros. - "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "LA CIUDAD" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por la cantidad equivalente al 5% del monto total de su Propuesta incluyendo IVA, la cual tendrá vigencia mínima del periodo de duración de los trabajos hasta la firma del acta de entrega-recepción de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.



En el entendido de que "EL CONTRATISTA" podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos por realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil, la parte que no cubra su póliza, deberán cubrirla con sus propios recursos.

Lo establecido en esta Cláusula es en cumplimiento a los artículos 35, 47 último párrafo y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 35, 36, 63 y 74 de su Reglamento, así como la Sección 21 del Decreto por el que se expiden las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas. Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 360 fracción II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México y a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**Novena. - Ajuste de Costos:**

El Contrato para la Ejecución del Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado, no podrá ser modificado en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajuste de costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

**Décima. - Interés por Demora o Reintegro de Pagos:**

En caso de incumplimiento en el pago de las ministraciones, "LA CIUDAD", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA", en apego al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**Décima Primera. - Modificación del proyecto y especificaciones:**



"LA CIUDAD" podrá modificar las especificaciones de este contrato, mediante comunicado por escrito a "EL CONTRATISTA". las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato una vez que hayan sido acordadas por las partes por escrito y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato. en virtud de que el presente contrato no podrá ser modificado en monto o plazo de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el alcance original, "LA CIUDAD" no tendrá obligación de pagar los mismos.

**Décima Segunda. - Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":**

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México y las especificaciones particulares del alcance de este contrato y a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de "LA CIUDAD", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o avances quincenales que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CIUDAD".

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás normatividad aplicable en la materia.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades



competentes en materia de construcción, seguridad y uso de vía pública. Las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Por otro lado "EL CONTRATISTA" se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención de las sanciones y observaciones que lleven cabo la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Ciudad de México y/o otra persona moral con injerencia legal o que sea comisionada por estos Órganos de control para realizar auditorías al presente contrato.

### **Décima Tercera. - Recepción de los Trabajos:**

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CIUDAD", dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la terminación de la vigencia del contrato, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, debiendo acompañar en su totalidad todas y cada una de las facturas y garantías de los bienes descritos en los anexos señalados en las declaraciones 11.14 y 111.2 del presente contrato, debidamente endosados a favor de "LA CIUDAD" cediéndole por completo los derechos del proyecto integral materia del presente contrato, así mismo "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "LA CIUDAD" todos y cada uno de los documentos, planos definitivos del proyecto, construcción del proyecto integral así como sus guías mecánicas y manuales para su operación y de mantenimiento impresos y en archivo magnético.

"LA CIUDAD", a partir de la terminación de la vigencia contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos "LA CIUDAD" contará con un plazo de 20 (veinte) días calendario para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que "LA CIUDAD" haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos ya sean totales o parciales se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como las modalidades que la misma



prevé reservándose "LA CIUDAD" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "LA CIUDAD" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean susceptibles de utilizarse.

"LA CIUDAD" comunicará a la Contraloría Interna y a "EL CONTRATISTA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el acta de recepción la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada "LA CIUDAD", recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de "LA CIUDAD" se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá servicio alguno sin cumplir previamente con el requisito de que "EL CONTRATISTA" haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% del monto total ejercido (con I.V.A.) cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza en las condiciones esta establecidas en este contrato y la entrega recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán lo trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación de los trabajos deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 100 (cien) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual "LA CIUDAD" notificará con la debida anticipación a "EL CONTRATISTA" para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, "LA CIUDAD" procederá a realizarla unilateralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reservándose "LA CIUDAD" el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.



De existir desacuerdo entre las partes respecto a la liquidación, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA CIUDAD" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarla, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha de su formulación. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación a "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA CIUDAD" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

El finiquito de los trabajos se realizará a más tardar a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término "EL CONTRATISTA" no se ha presentado a finiquitar, "LA CIUDAD" deberá requerir por escrito a "EL CONTRATISTA" que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente "EL CONTRATISTA", se tendrán 20 (veinte) días hábiles para que se presente y finiquite: transcurrido el plazo, "LA CIUDAD" finiquitará los trabajos unilateralmente.

La entrega recepción de los trabajos, la liquidación y finiquito del presente contrato se efectuarán de acuerdo a estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 36, 64 y 74 de su Reglamento, y demás relativos de ambos ordenamientos, así como de disposiciones alusivas en la materia.

#### **Décima Cuarta. - Relaciones Laborales**

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CIUDAD" en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad a "LA CIUDAD", el cual no podrá ser considerado patrón solidario y/o sustituto, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a resarcir a "LA CIUDAD" de



cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo, incluyendo el caso de un emplazamiento o estallamiento de huelga de sus trabajadores.

#### **Décima Quinta. - Subcontratación**

"EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los trabajos objeto de este contrato administrativo, por lo que "LA CIUDAD" no autorizará ninguna subcontratación, sin su previo consentimiento por escrito, salvo lo establecido en la Convocatoria y Bases de la Licitación.

#### **Décima Sexta. - Penas convencionales**

"LA CIUDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra comprometido. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en el artículo 55 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública del Gobierno del Distrito Federal, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los avances quincenales realmente realizados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, "LA CIUDAD" retendrá el 1% (uno por ciento) de la diferencia de dichos importes en las ministraciones del período de la verificación. Quincenalmente se hará la verificación y en dichas ministraciones se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación de la quincena inmediata anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato. El importe retenido será devuelto a "EL CONTRATISTA" en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán a "EL CONTRATISTA", haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de los trabajos.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA" por mora en la entrega de los trabajos objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 0.2% (cero puntos dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose conforme al programa convenido sobre el monto total del contrato incluido el I.V.A.



Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los trabajos por causa imputable a "EL CONTRATISTA", "LA CIUDAD" determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional además del 2% señalado anteriormente, el 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe total de los trabajos no realizados conforme al contrato por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, más el diferencial de sobrecosto en los precios de los trabajos faltantes de ejecutar, más los gastos de la recontractación del nuevo contratista.

Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto el residente de supervisión deberá rendir el informe respectivo al residente de obra de "LA CIUDAD" para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado multiplicado por 2 (dos).

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte de "LA CIUDAD" que no es factible su permanencia en la obra. "EL CONTRATISTA" tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones ,y al proyecto; procediendo "LA CIUDAD" a retener un importe igual al ministrado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de "LA CIUDAD", y en caso de no realizar la demolición y que "LA CIUDAD" tenga que hacerlo, se aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste el 25% (veintiocho por ciento) con IVA.

Si "EL CONTRATISTA" no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará mensualmente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) incluido el de la ministración correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado. En caso de que "LA



CIUDAD" tenga que hacer la limpieza se aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si finaliza la obra y no retiró escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) con del monto contratado y si "LA CIUDAD" tuviera que pagar el retiro, se cargará a "EL CONTRATISTA" lo que "LA CIUDAD" tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento) con I.V.A.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "EL CONTRATISTA" responsable de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

El importe de la penalización a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", deberá liquidarlo a "LA CIUDAD" mediante cheque certificado a favor de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la ministración y/o estimación finiquito.

De no presentar "EL CONTRATISTA" sus ministraciones al residente de la supervisión dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del monto de la ministración de acuerdo a la periodicidad estipulada en este contrato.

En el supuesto de que el programa de trabajo establecido para el contrato sufra retraso imputable a "EL CONTRATISTA" éste manifiesta estar de acuerdo en que el costo mensual de la supervisora de "LA CIUDAD", se descuenta de las ministraciones para compensar a la empresa supervisora el costo extraordinario producido por el retraso de los trabajos.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CIUDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato administrativo o la rescisión del mismo.

#### **Décima Séptima. - Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato**

I. "LA CIUDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas, o por razones de interés general, caso fortuito y fuerza mayor sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a "EL CONTRATISTA".



"EL CONTRATISTA" podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a "LA CIUDAD", a fin de que ésta en un plazo de 20 (veinte) días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA", y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 71, 72, 73 y 74 de su Reglamento.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo "LA CIUDAD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo a "EL CONTRATISTA" por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

"EL CONTRATISTA" únicamente podrá solicitar la terminación anticipada del contrato cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a "LA CIUDAD", la cual en un plazo de 20 (veinte) días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a "EL CONTRATISTA" su determinación, de conformidad con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En caso de existir anticipos pendientes de amortizar, deberá reintegrarlo a "LA CIUDAD" mediante cheque certificado o de caja a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de La Ciudad de México o en especie según para los que hayan sido asignados, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la terminación anticipada del contrato, en caso de que "EL



CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, quedará obligado a reintegrarlo (s) con los intereses correspondientes conforme una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y se hará efectiva la garantía de los anticipos. Los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días / calendario desde que recibió el anticipo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CIUDAD".

III. Que "LA CIUDAD" acredite que "EL CONTRATISTA" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 464 del Código Fiscal de la Ciudad de México y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "LA CIUDAD" en cualquier momento se lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

#### **Décima Octava. - Rescisión Administrativa del Contrato**

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", "LA CIUDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas.

Si se presentara este caso "LA CIUDAD" lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión. "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación.

"LA CIUDAD" resolverá lo procedente en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de "EL CONTRATISTA" del estado en que se encuentran los trabajos y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, "LA CIUDAD" tomará de inmediato posesión de la obra pública.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal: y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CIUDAD". Además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.



En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA CIUDAD" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los avances quincenales terminados aún no liquidados, hasta que se integre la liquidación correspondiente lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobre costo de los avances quincenales y/o actividades aún no realizados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

Para la amortización del anticipo (s) en el caso de rescisión administrativa por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el saldo por amortizar se reintegrará a "LA CIUDAD" mediante cheque certificado o de caja a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México o en especie según para los que hayan sido asignados, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión, en caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, quedará obligado a reintegrarlo (s) con los intereses correspondientes conforme una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y se hará efectiva la garantía de los anticipos. Los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que recibió el anticipo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CIUDAD", de conformidad con los artículos 49 fracción III y 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento.

La rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como 71 y 72 de su Reglamento.

#### **Décima Novena. - Resolución de Posibles Controversias**

Para resolver posibles controversias entre "LA CIUDAD" y "EL CONTRATISTA" por problemas que son de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Sección 8 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra pública y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública de la ciudad de México.

#### **Vigésima. - Deduciones Específicas**



"EL CONTRATISTA" acepta que de las ministraciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

a. El 2.0% (dos punto cero por ciento) del importe de cada ministración por concepto de los derechos por los servicios de auditoría de los contratos que presta la Órgano Interno de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México.

b. El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada ministración para cubrir los gastos de pago por supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 184 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México

**Vigésima Primera. - Confidencialidad, propiedad de los trabajos y derechos de autor**

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA CIUDAD", pues dichos datos resultados e información son propiedad de ésta última.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato administrativo.

**Vigésima Segunda. - Nulidad por Falsedad de Declaración**

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2225 y 2238 del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA CIUDAD", por el delito de falsedad previsto en el Código Penal del Distrito Federal.

**Vigésima Tercera. - Obligaciones**



Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a implementar la señalización necesaria previa, durante y después del proyecto integral objeto de este contrato, de igual forma, deberá rotular el equipo y la maquinaria que se utilice en la ejecución de los trabajos, acatando para ello el Manual de aplicaciones de Señales Informativas, emitido por el Gobierno de la Ciudad de México y conforme al programa de ejecución de la señalización que presentó dentro de su propuesta técnica y que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

#### **Vigésima Cuarta. - De los Obligados Solidarios:**

Las Sociedades Mercantiles \_\_\_\_\_, independientemente de que hayan nombrado como representante común y Líder de la participación conjunta a "EL CONTRATISTA" en los términos señalados en la "PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA O ASOCIACIÓN Y SU RESPECTIVO ANEXO" referido en las declaraciones II.2 y II.3 del presente instrumento jurídico, son conjunta y solidariamente responsables ante "LA CIUDAD" de toda y cualquier responsabilidad que se derive del presente contrato, con independencia de la participación de cada una de las empresas en la ejecución de los trabajos, por lo que renuncian expresamente al beneficio de orden y excusión que pudieran ejercer.

#### **Vigésima Quinta. - Jurisdicción y Competencia**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato administrativo se firma en la Ciudad de México a los \_\_\_\_-días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.



\_\_\_\_\_  
(NOMBRE SERVIDOR PÚBLICO)

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE DEL REPRESENTANTE  
LEGAL)

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 1 CUATEPEC – INDIOS VERDES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMPRENDIENDO LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS NECESARIOS; ANTEPROYECTOS, PROYECTOS EJECUTIVOS; CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES FIJAS, PRUEBAS; MARCHA EN VACÍO Y PUESTA EN SERVICIO; CAPACITACIÓN Y REQUERIMIENTOS DEL ORGANISMO OPERADOR, TENIENDO COMO TERMINACIÓN FINAL EN LAS ZONAS DE INTERTRAMOS Y ESTACIONES SUBTERRÁNEAS HASTA EL NIVEL DE CAJÓN IMPERMEABILIZADO CELEBRADO ENTRE “LA CIUDAD” Y

\_\_\_\_\_.